

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESIÓN DOBLE MIXTA / ACUMULADA de los causantes RAFAEL CAYCEDO Y CECILIA GUTIÉRREZ DE CAYCEDO.

Radicado N° 1100131-10-014-2011-01003-00

Asunto: Objeción a los inventarios y avalúos.

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 501 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:05 am del 03 de septiembre de 2021.

Fin audiencia: 08:29 am del 03 de septiembre de 2021.

COMPARECIENTES: Dr. Marco Rafael Alfonso Enrique Ernesto Caycedo Gutiérrez C.C. 19.314.012 y T.P. 44.813 del C.S de la J, Dra. Mery Yaneth Fajardo Velasco C.C. 51.855.334 y T.P. 135.694 del C.S de la J; Dra. Alejandra Janeth Salguero Abril C.C. 23.694.390 y T.P. 148.986 del C.S de la J; Dr. Miguel David García Montenegro C.C. 3.273.831 y T.P. 114.687 del C.S de la J; Dr. Álvaro González Ulloa C.C. 19.141.451 y T.P. 41.215 del C.S de la J; Dra. Claudia Isabel Arévalo C.C. 51.915.684 y T.P. 103.027 de C.S de la J.

AUTO DECRETO DE PRUEBAS:

Pruebas solicitadas por apoderado e interesado MARCO RAFAEL CAYCEDO:

Documental: a cargo del solicitante se requiere el aporte de la documental referente a sus objeciones en relación con las partidas 44, 53 y 58 a 62

Dictamen pericial: Se decreta a cargo del solicitante el dictamen pericial para el avalúo de los inmuebles con matrículas 157-47276 y 157-47277, descritos en las partidas 18 y 19 de los inventarios. Pruebas solicitadas por apoderada MERY JANETH FAJARDO:

Documental: a cargo de la solicitante se requiere el aporte de la documental referente a sus objeciones en relación con las partidas 63 a 80.

Dictamen pericial: Se deniega por improcedente la designación de auxiliar de la justicia perito evaluador. En su lugar se decreta a cargo de la solicitante el dictamen pericial para el avalúo del inmueble que anuncia ubicado en el Edificio Antonio Nariño con matrícula 50C-1238357 y que relaciona con la Partida 10 de los activos inventariados. (art. 226 y ss CGP).

Se decreta a cargo de la solicitante el dictamen pericial para el avalúo de la partida 7 de los pasivos. (art. 226 y ss CGP).

Oficios: se deniega la solicitud de oficiar a Bancolombia y Davivienda en cuanto a la objeción relacionada con la partida 79, y para requerir información de productos bancarios toda vez que éstos no se anuncian a nombre de ninguno de los causantes, y por lo mismo resulta inconducente frente al objeto de prueba. (art. 168 CGP).

Se deniega la solicitud de oficiar a despachos judiciales en la ciudad de Bogotá, para establecer estado y particularidades de procesos, en razón a que la petente no acreditó la carga de que trata el artículo 173 del CGP.

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio de parte de Marco Rafael y Alejandro Caycedo Gutiérrez, en cuanto perseguir información sobre capitalización de frutos relacionados con las partidas 60 y 63 a 80 de los activos.

Testimonios: se deniegan los testimonios de Delfina Espitia, Edgar Beltrán y respecto de la firma Apuestas en Línea, en cuanto el medio resulta inconducente para establecer capitalización de frutos y además en cuanto la solicitud no cumple con las exigencias del artículo 212 del CGP, frente a la información completa de los declarantes y de especificidad sobre el objeto de la prueba.

Pruebas solicitadas por apoderada CLAUDIA ISABEL ARÉVALO:

En cuanto a la coadyuvancia expresada respecto de las pruebas solicitadas por la apoderada MERY FAJARDO, estese la solicitante al pronunciamiento del juzgado frente a los medios peticionados por la citada.

Documental: a cargo de la solicitante se requiere el aporte de la documental referente a sus objeciones en relación con las partidas 1 a 10 de los activos y 10 de los pasivos.

Dictamen pericial: Se decreta a cargo de la solicitante el dictamen pericial para el avalúo de los inmuebles y que relacionan con las Partidas 20 a 24 de los activos. (art. 226 y ss CGP).

Se decreta a cargo de la solicitante el dictamen pericial para el avalúo de la partida 7 de los pasivos. (art. 226 y ss CGP).

Oficios: se deniega la solicitud de oficiar a entidades en cuanto a la objeción relacionada con las partidas 80 a 86, en razón a que la petente no acreditó la carga de que trata el artículo 173 del CGP.

Se deniega por la misma razón la solicitud de oficiar al Banco Agrario de Colombia, en cuanto a la objeción relacionada con las partidas 53, 58 a 62, en su lugar estese la peticionaria a los informes expedidos por la entidad y que obran en el expediente.

No se accede a la solicitud de rendición de cuentas de secuestres sobre administración de bienes recibidos, como medio de prueba dentro de esta causa accesoria, y en su lugar proceda la interesada en la forma autorizada por el CGP.

Pruebas solicitadas por el apoderado ÁLVARO GONZÁLEZ ULLOA:

No se accede a la solicitud de traslado de memoriales aportados al proceso, en razón a que la misma no se relaciona con la actividad probatoria dentro de esta causa accesoria, y en su lugar se ordena a Secretaría atender la petición a título de expedición de copias a que hubiere lugar, una vez el interesado identifique las comunicaciones a las que hace referencia.

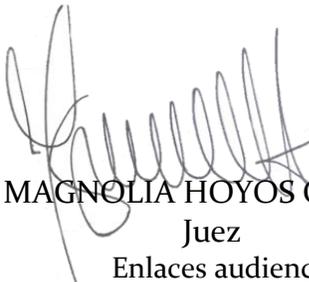
DE OFICIO:

Para resolver las objeciones propuestas, se tendrán en cuenta las pruebas que militan actualmente en el expediente las cuales se dejan a disposición de los interesados para los efectos del caso.

Se requiere a los interesados el aporte de los medios de prueba ordenados a su cargo dentro del término establecido por el numeral 3 del artículo 501 del CGP, esto es con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para la continuación de la diligencia, y asimismo para que remitan vía correo electrónico copia de éstos a todos los interesados. Proceda Secretaría a poner a disposición de los interesados las piezas probatorias anunciadas, una vez verificado su aporte.

Se fija el día 9 de noviembre de 2021 a las 2:30 p.m. para la continuación de la audiencia con miras a la resolución de las objeciones planteadas.

Se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación propuesto por la apoderada MERY JANNETH FAJARDO, contra la decisión nugatoria de los medios testimoniales, para que su trámite se surta ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, con base en la autorización de los artículos 321 y ss del CGP. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 324 y remita las copias que se autorizan del presente proveído y de las actas referentes a la confección de los inventarios y avalúos que se confeccionaron en oportunidades del 29 de junio, 3 de agosto y 1 de septiembre de 2021, cuyo importe deberá ser sufragado por la apelante dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desierto el recurso.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
Enlaces audiencia:

Enlace 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cbe5bab8-c85e-4756-8f25-9ced8019bdfa?vcpubtoken=d78a20f5-4aba-48b4-9b6d-378417d361ea>

Enlace 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6afb52c-od38-42e5-ac69-f6118cf95d2b?vcpubtoken=eco4cf14-b34f-452d-b844-4e8c3d6dd299>